

INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Se emite el presente informe a solicitud del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco y en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005 y en las Directrices sobre la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

El anteproyecto de ley por el que se solicita el informe tiene por objeto establecer el marco jurídico estable para alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en el año 2050 y aumentar la resiliencia de su territorio al cambio climático, mediante una transición justa y sostenible, social, económica y medioambiental, que garantice la equidad y la solidaridad.

Se trata, por tanto, de una disposición de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de la directriz primera. A tal fin, el órgano promotor de la norma ha emitido el correspondiente Informe de impacto en función del género, en los términos previstos en el anexo I, y de acuerdo con lo previsto por los apartados 3 y 4 de la directriz primera.

Verificado el cumplimiento de los trámites formales previstos por la Ley 4/2005 y las Directrices para la realización del Informe de impacto en función del género, respecto a su contenido, señalar que en el apartado referido a los objetivos para promover la igualdad, el informe señala que en la exposición de motivos del anteproyecto de Ley el proceso que impulsa la transición a un modelo energético sostenible se hará bajo el criterio de una transición justa integrando la variable género, de manera que la transición no se convierta

en una nueva causa de injusticias y desigualdades. Señala, asimismo, como uno de los principios de la Ley la equidad entre géneros en las políticas y actuaciones en materia de transición energética y cambio climático

En lo que respecta a la Evaluación previa del impacto en función del género en el informe no se aportan ni analizan datos desagregados por sexo, si bien resulta indispensable aportarlos para realizar el análisis de situación requerido por las directrices recogiendo, de forma diferenciada, información sobre la situación de mujeres y hombres en el ámbito en que la norma desplegará sus efectos. Todo ello, con el fin de identificar las posibles desigualdades previas por razón de sexo que puedan existir en el ámbito de aplicación de la norma y, en función de ello, evaluar si la norma va a contribuir o no a la reducción o eliminación de las desigualdades detectadas y a la promoción de la igualdad.

Con relación a este punto, señalar que en 2012, el Parlamento Europeo adoptó la Resolución de 20 de abril específica sobre Mujer y Cambio climático, donde se explicita el vínculo entre ambas cuestiones y se pide a la Comisión y a los Estados miembros, entre otros, recopilar datos específicos de cada país desglosados por sexo a la hora de planificar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sobre cambio climático, con el fin de evaluar y abordar de manera efectiva los diferentes efectos del cambio climático en mujeres y hombre, producir una guía sobre la adaptación al cambio climático, delinear políticas que puedan proteger a las mujeres y empoderarlas para hacer frente a los efectos del cambio climático. Del mismo modo, se pide que se integren las estadísticas con perspectiva de género en todos los ámbitos de la política relacionados con el medio ambiente, con el objetivo de mejorar la evaluación de la situación general de mujeres y hombres en lo que respecta al cambio climático¹.

En cuanto al apartado referido al acceso a los recursos, el informe refiere una serie de artículos del anteproyecto de ley (art. 18. movilidad sostenible, art. 35. Sistema de salud, art. 38. Fomento del conocimiento y la educación, art. 40. Sensibilización e información pública y art. 42. Digitalización para la descarbonización de la economía), cuya aplicación

¹ [Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre las mujeres y el cambio climático](#)

valora que producirá una disminución de las desigualdades, si bien no aporta datos que puedan corroborar dicha afirmación.

A este respecto, la Guía para realizar Evaluaciones de impacto en el Medio Ambiente, elaborada por Emakunde, aporta información que muestra el diferente acceso de las mujeres y los hombres a distintos recursos relacionados con el medio ambiente, tales como la formación, el empleo, la información, la movilidad o la salud, entre otros, influye en una desigual presencia y participación en el ámbito. Por lo tanto, podemos suponer que efectivamente, la regulación de estos instrumentos transversales relacionados con la transición energética y el cambio climático en el anteproyecto de ley puede incidir positivamente en una disminución de las desigualdades, siempre y cuando las medidas, y acciones para impulsar y llevar adelante los objetivos regulados en dichos artículos integren efectivamente la perspectiva de género.

Respecto a la participación en la toma de decisiones, si bien el informe considera que la norma tendrá impacto positivo al incorporar como medidas la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los distintos órganos de gobernanza previstos y la garantía del objetivo de igualdad de mujeres y hombres en la participación pública, reiteramos la necesidad de realizar un análisis de la participación de las mujeres y hombres, así como de las entidades que les representan, en el proceso de elaboración y ejecución de la norma, y en la toma de decisiones relacionadas con el ámbito de la transición energética y el cambio climático que pretende regular el anteproyecto de ley; tal y como se indica en las directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género.

Efectivamente, los resultados de varios informes vienen a confirmar la necesidad de incorporar medidas que aumenten la presencia de las mujeres en la toma de decisiones y en la participación para alcanzar un equilibrio en este campo, puesto que, generalmente, las mujeres tienen un menor acceso a puestos de responsabilidad medioambiental en todos los niveles, especialmente en las posiciones de dirección más altas²; porque sólo el 25,6% del total de los puestos de decisión a nivel ministerial vinculados con el cambio climático y de

² The Environment and gender index. EGI² (UICN, 2013)

alto nivel europeo están ocupados por mujeres³; o porque sólo el 25,5% del total de las empresas relacionadas con el medio ambiente ubicadas en el Estado cuenta con más de un 40% de presencia de mujeres en sus Consejos de Administración⁴.

Con relación a los objetivos y medidas planteadas en la futura norma para la superación o modificación de las normas sociales y valores de los que se atribuye a las mujeres y a los hombres, en el informe se prevé, de nuevo, un impacto positivo. Sin embargo, nuevamente, no se analiza la influencia de las normas y valores asociados a al ámbito del cambio climático y la transición energética, sobre los roles tradicionales, la división del trabajo en función del sexo, o las actitudes de mujeres y hombres, así como las desigualdades en el valor que se concede a unas y a otros.

En este sentido, de modo general, nos gustaría señalar que para poder evaluar el impacto de género **resulta indispensable realizar el análisis de situación requerido por las directrices mediante la recogida, de forma diferenciada, de información sobre la situación de mujeres y hombres en el ámbito en que la norma desplegará sus efectos**. Todo ello, se haría con el fin de identificar las posibles desigualdades previas por razón de sexo que puedan existir. Así, podría ser de ayuda el material sectorial específico⁵ del ámbito de medio ambiente, elaborado como complemento a la Guía para la elaboración de Informes de impacto en función del género.

Por otro lado, se valora de modo positivo las medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres incorporadas en el contenido de la norma:

- Incorporando la igualdad de mujeres y hombres en la exposición de motivos y como principio en el artículo 2.
- Haciendo un uso no sexista del lenguaje

³ informe “Review of the implementation in the EU of area K of the Beijing platform for action” (Instituto Europeo de Igualdad de Género-EIGE, 2013)

⁴ Género y cambio climático. Un diagnóstico de situación”.

⁵ [Guía de medio ambiente](#) Estos materiales contextualizan el análisis de la situación diferencial de mujeres y hombres en un ámbito sectorial determinado de forma orientativa y ejemplificadora, de modo que permiten:

- Identificar las principales desigualdades del sector en lo relativo a la presencia de mujeres y hombres, acceso a recursos, participación y normas sociales y valores.
- Conocer los mandatos de igualdad de mujeres y hombres específicos de ese sector.

Para facilitar su lectura y consulta rápida, los materiales son navegables desde los índices de contenido.

- Fomentando de manera activa el objetivo de la igualdad en la participación pública
- Garantizando en el nombramiento de las personas que integren los distintos órganos de gobernanza previstos en el anteproyecto de ley una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Este anteproyecto de ley ofrece una oportunidad única de relacionar cambio climático y políticas de igualdad y de incluir la perspectiva de género de forma transversal en el conjunto de la política climática, línea prioritaria de actuación desde las políticas públicas. Por ello, y con relación al **contenido de la norma** se realizan una serie de reflexiones y propuestas de mejora:

- Reelaborar el último párrafo de la sección VII de la Exposición de Motivos, eliminando la relación de género y variable por un concepto de igualdad de mujeres y hombres amplio e integrador, gracias al cual se consideran de forma sistemática las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, y se incorpora objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación. El párrafo podría formularse de esta manera:

“Todo este proceso se deberá llevar a cabo bajo el criterio de una transición justa que tenga en cuenta la distribución equitativa de los coste y cargas derivados del mismo, sin dejar a nadie atrás, prestando especial atención a los sectores económicos, territorios y población más vulnerable, de manera particular, a la infancia, personas con discapacidad, migrantes, todo ello, integrando la perspectiva de género, de manera que la transición no se convierta en una nueva causa de injusticias y desigualdades.”

- Adecuar la terminología del anteproyecto de ley a la utilizada en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, utilizando el término “igualdad de mujeres y hombres” en lugar de “equidad de género” o, si se considera conveniente mantener este término por ser más utilizado en el ámbito del desarrollo, al menos, explicar adecuadamente tal circunstancia en el anexo Definiciones.

- Asimismo, se recomienda incorporar como principio la Igualdad entre mujeres y hombres, al igual que viene recogido en la ley estatal, Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Modificar la redacción del art. 8. Participación pública para que no se confunda el fin de la participación en la toma de decisiones. Según la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, garantizar la igualdad es un objetivo que han de cumplir todas las Administraciones públicas, y cuando nos referimos a participación, las administraciones públicas *han de garantizar la participación activa y en igualdad de condiciones de las mujeres en la transición energética y el cambio climático.*

Respecto a la participación de la juventud, tiene más sentido si se trata en otro apartado, o al menos, tras un punto y seguido.

- Se recuerda que los instrumentos de planificación en materia de transición energética y cambio climático contemplados en la norma deben abordarse integrando la perspectiva de género, teniendo en cuenta el diferente impacto en mujeres y hombres de forma que se garantice la reducción de la desigualdad.
- Añadir un párrafo en el punto 1 del art. 14 sobre el Sistema de evaluación y seguimiento, que recoja que los sistemas de evaluación y seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos, programas, actuaciones e indicadores en materia de transición energética y cambio climático que se lleven a cabo se harán incorporando la perspectiva de género.
- Añadir en el art. 15 sobre las Directrices generales de la transición energética un apartado g) donde se recoja que los instrumentos y herramientas de financiación para favorecer los proyectos de eficiencia energética, implantación de energías renovables y transporte eficiente y sostenible incorporarán los derechos de las mujeres como prioridad horizontal; es decir, que se tendrán en cuenta en todos los programas y proyectos.

- Añadir en la Sección 2º sobre Otras políticas sectoriales y territoriales una Directriz General que recoja que las diferentes políticas sectoriales y territoriales integrarán la perspectiva de género, de forma que en el anteproyecto de ley se garantice la aplicación práctica y efectiva del derecho a la igualdad en las distintas políticas sectoriales que recorre o abarca: industria, comercio y turismo, actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y regeneración urbana,...
- Mejorar la presencia de mujeres y hombres en los órganos decisorios es una medida necesaria pero no suficiente. Es conveniente animar a la participación de mujeres en todos los foros y eventos locales, autonómicos y nacionales donde se debata la respuesta política contra el cambio climático. En particular, es necesario que sigan incorporándose mujeres a los órganos de decisión y gestión de los grandes acuerdos sobre el cambio climático. Para ello habría que habilitar ayudas a la capacitación, a la participación, etc. que propicien que la voz de las mujeres, como agentes de cambio, se oiga dentro de la agenda política alrededor de los tratados medioambientales y las medidas que emanan de ellos.

Por último, se recuerda la petición realizada por el Parlamento Europeo a los estados miembros, en la Resolución de 20 de abril específica sobre Mujer y Cambio climático, de recopilar datos específicos de cada país desglosados por sexo a la hora de planificar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sobre cambio climático, con el fin de evaluar y abordar de manera efectiva los diferentes efectos del cambio climático en mujeres y hombres, producir una guía sobre la adaptación al cambio climático, delinear políticas que puedan proteger a las mujeres y empoderarlas para hacer frente a los efectos del cambio climático. Del mismo modo, se pide que se integren las estadísticas con perspectiva de género en todos los ámbitos de la política relacionados con el medio ambiente, con el objetivo de mejorar la evaluación de la situación general de mujeres y hombres en lo que respecta al cambio climático.

Vitoria-Gasteiz, 19 de enero de 2022